

Javier Cascante E.  
**Superintendente**

**SP-A-089**

**SE ADICIONA UN TRANSITORIO AL ACUERDO SP-A-087, “DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL 50% DE LAS UTILIDADES NETAS DE LAS OPERADORAS DE PENSIONES A FAVOR DE SUS AFILIADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL ROP.”**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las quince horas del día dos de marzo del dos mil siete.

Considerando que:

1. El Artículo 33 de la Ley N° 7523, “*Régimen Privado de Pensiones Complementarias*”, establece que la Superintendencia de Pensiones regulará, supervisará y fiscalizará los fondos y regímenes contemplados en esta Ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de dicha Ley.
2. El último párrafo del artículo 49 de la ley de cita, indica que: “*El cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas de las operadoras, constituidas como sociedades anónimas de capital público, se capitalizará a favor de sus afiliados en las cuentas individuales de su respectivo fondo obligatorio de pensiones complementarias, en proporción con el monto total acumulado en cada una de ellas.*”
3. El último párrafo del artículo 86, antes citado, señala que: “*Para el cálculo de las utilidades por distribuir a que se hace referencia en el literal d) de este Artículo no se computarán los ingresos provenientes de las inversiones correspondientes realizadas del capital de funcionamiento de las operadoras de capital público.*”
4. Para aclarar, entre otras cosas, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 86, la Superintendencia de Pensiones en el referido Acuerdo SP-A-087, en el punto 4 del Por Tanto, literalmente señaló: “*Para la determinación de las utilidades a distribuir entre los afiliados al fondo, al cierre de cada año, no se computarán los ingresos del año provenientes de las inversiones que respaldan el capital mínimo de funcionamiento, siempre y cuando esas inversiones no excedan el capital mínimo de funcionamiento*”

---

**“Valor del mes: Calidad Humana y Profesional”**

*registrado en el patrimonio. En caso de que la entidad autorizada posea inversiones en exceso no se deducirán de las utilidades los rendimientos provenientes del mismo.”*

5. Las Operadoras de carácter público deben realizar modificaciones presupuestarias, además de gestionar su aprobación, ante las instancias administrativas internas y la Contraloría General de la República, lo cual, debido a la fecha de entrada en vigor de estas disposiciones, resulta de imposible cumplimiento.

Por tanto:

Se adiciona un artículo 10. al *Por Tanto* del Acuerdo SP-A-087, en el siguiente sentido:

**10. Disposiciones Transitorias:**

Lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del “*Por Tanto*” del presente acuerdo, comenzará a regir para la distribución de utilidades a realizarse a más tardar, cuarenta y cinco días hábiles después del cierre contable correspondiente al 31 de diciembre del 2007.

Las operadoras deberán comunicar, dentro del plazo de cinco días hábiles, la forma en que se procedió a la distribución de las utilidades entre sus afiliados.

Comuníquese.

